

AVISO No. 0751

26 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN DAVID MENA RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2884 DEL 13 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN DAVID MENA RUIZ**

Dirección de notificación usuario

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Julio de 2018

Señor:

JUAN DAVID MENA RUIZ

Correo: mena.ruiz@hotmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2884 DEL 13 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0751 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2884 DEL 13 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 112806”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 2884

Armenia, 13 de Julio de 2018.

Señor:

JUAN DAVID MENA RUIZ

Correo: mena.ruiz@hotmail.com

Teléfono: 3116081741

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica con Radicado No. 2018PQR848049 Del 22/06/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que al verificar los consumos facturados por la entidad respecto al predio identificado con contrato No. 112806, y nomenclatura CALLE 14 # 19 64 LOCAL 5 De la Ciudad de Armenia, evidenciando que los mismos son completamente normales y acordes a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, concluyendo que incluso dicho consumo es mínimo y oscila en un promedio mensual de 2 m3 , por cuanto el consumo poco influye en el valor de la facturación.

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1128061	Tipo Punto de Medición	-1	-----	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo			Referencia del equipo	C VELOCIDAD 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Densidad			Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	07-0702825	¿Equipo Medición?	S			

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3983	503	501	2	-1	NORMAL	12/07/2018	2	1
3964	501	500	1	-1	NORMAL	13/06/2018	2	2
3945	500	498	2	-1	NORMAL	16/05/2018	2	2
3926	498	496	2	-1	NORMAL	12/04/2018	2	2
3907	496	494	2	-1	NORMAL	14/03/2018	2	2

Ahora bien, al revisar la factura de manera integral es claro manifestar al peticionario que lo que incrementa el valor de la factura es la tarifa correspondiente a la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta la destinación del predio objeto de la prestación, que por tratarse de un local comercial, asume una tarifa igualmente comercial (Pequeño Productor Tipo 3). La cual oscila mensualmente entre \$41.000 y \$43.000 Pesos Moneda Corriente Colombiana.

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.